



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO, el Informe N° 000504-2020-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° 000407-2020-OGETIC/MC (que adjunta el Informe N° 000195-2020-OIT/MC) de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2018, se suscribió el Contrato N° 010-2018-OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 009-2017/MC, con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., para la Contratación del Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos, cuyo plazo de ejecución es de 1096 días calendario, contados desde el día siguiente de suscrita el acta de implementación del servicio;

Que, mediante el Memorando N° 000407-2020-OGETIC/MC (que adjunta el Informe N° 000195-2020-OIT/MC) del 27 de agosto de 2020, la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, solicita la reducción al Contrato 010-2018-OGA/SG/MC, debido a que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas señala que actualmente necesita el punto de instalación de los equipos y servicio de internet en el punto denominado: "PARADOR TURÍSTICO" y no en el inicialmente establecido, lo cual convierte en honerosa la prestación, no existiendo beneficio comparativo con la inversión adicional a realizar, por lo que debe reducirse el servicio de interconexión de datos de la sede Monumento Arqueológico de Kuelap, siendo que no se instalará punto alguno;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, indica que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; mientras, que el numeral 139.2, señala que igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede adicionar o reducir la ejecución de prestaciones, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de su potestad;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de reducir o adicionar la ejecución de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y consultorías necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, mediante el Informe N° 000504-2020-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento opinó que es procedente la reducción de prestaciones del Contrato N° 010-2018/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 009-2017/MC, para la Contratación del Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos, por el importe de S/ 9,942.79 (Nueve mil novecientos cuarenta y dos con 79/100 soles) que equivale aproximadamente al 0.47% del monto del contrato original;

Con la visación de la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 100-2020/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar la reducción de prestaciones del Contrato N° 010-2018-OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 009-2017/MC, para la Contratación del Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos, por el importe de S/ 9,942.79 (Nueve mil novecientos cuarenta y dos con 79/100 soles) que equivale aproximadamente al 0.47% del monto del contrato original; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.